



IMRD
INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN		R-02ABS
		VERSION 1

**Resolución No. 048 de 2020
(abril 13 de 2020)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACATAN LAS DIRECTRICES DADAS POR EL GOBIERNO NACIONAL EN EL DECRETO 491 DE 2020, Y EN CONSECUENCIA SE ORDENAN MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO POR PARTE DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CÚCUTA.

El director del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Cúcuta "IMRD" en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales y en cumplimiento del decreto 491 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado declaradas por el Gobierno Nacional para preservar la salud y la vida de los colombianos, el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 impartió instrucciones para el mantenimiento del orden público y, específicamente, ordenó el "aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19."

Que, el término anteriormente señalado fue ampliado hasta las 11:59 horas del 26 de abril de 2020.



IMRD

INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN	R-02ABS
	VERSION 1

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa de la enfermedad por coronavirus COVID-19 el Gobierno nacional ha adoptado medidas de orden público que implican el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, exceptuando de dicha medida, entre otros, a aquellos servidores públicos y contratistas cuyas actividades sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y para garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que de conformidad con lo anterior se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio.

Que acogiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT, se deben adoptar medidas para proteger el trabajo en el sector público, implementando mecanismos que promuevan e intensifiquen el trabajo en casa, así como adoptar medidas para que por razones de la emergencia no se terminen o suspendan las relaciones laborales o contractuales en el sector público

Que el ámbito de aplicación del decreto 491 de 2020, el cual se encuentra en su artículo primero (1), cubre al IMRD, por consiguiente, este decreto es de estricto cumplimiento por parte del instituto.

Que el artículo segundo (2) del decreto 491 de 2020 señala el objeto del decreto describiendo: *“El presente Decreto, en el marco de los hechos que dieron lugar a la Emergencia Económica, Social y Ecológica, esto es, la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto que las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y*



IMRD

INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN	R-02ABS
	VERSION 1

democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares”.

Que en el artículo tercero (3) del decreto 491 de 2020, se ordena que las entidades deben velar por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, Las autoridades darán a conocer en su página web los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestarán su servicio, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones, las autoridades podrán ordenar la suspensión del servicio presencial, total o parcialmente, privilegiando los servicios esenciales, el funcionamiento de la economía y el mantenimiento del aparato productivo empresarial. En ningún caso la suspensión de la prestación del servicio presencial podrá ser mayor a la duración de la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el artículo quinto (5) del decreto 491 de 2020, se ordena para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

- (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
- (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.



IMRD
INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN	R-02ABS
	VERSION 1

Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales.

Que el artículo once (11) del decreto 491 de 2020, señala que Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio.

Que el artículo dieciséis (16) del decreto 491 de 2020, Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

Para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas, las entidades del Estado deberán habilitar mecanismos electrónicos.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese a la dirección, subdirecciones y supervisores de los contratos de prestación de servicios, promover en los contratistas de



IMRD

INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN	R-02ABS
	VERSION 1

prestación de servicios que estén bajo su supervisión, de la manera más amplia posible el trabajo en casa, implementando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese a los contratistas de prestación de servicios de prensa con la colaboración de los contratistas de prestación de servicios de sistemas, dar a conocer a toda la ciudadanía, en la página web institucional y/o el mecanismo de comunicación tecnológica más expedito, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales se seguirán prestando los servicios, así como los mecanismos tecnológicos que se emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

ARTICULO TERCERO: Adóptese la ampliación de términos para resolver las PQRS, tal como lo reglamenta el artículo quinto del decreto 491 de 2020, poner en conocimiento a los contratistas de prestación de servicios de jurídica para lo pertinente.

ARTICULO CUARTO: Ordénese, la suspensión de la prestación del servicio presencial en el IMRD, hasta el diecinueve (19) de abril de 2020.

ARTICULO QUINTO: Autorícese a la dirección, subdirecciones y supervisores de contratos de prestación de servicios, suscribir los actos, resoluciones y decisiones que adopten, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas.

ARTICULO SEXTO: Los contratistas de prestación de servicios que no puedan desarrollar su objeto contractual en virtud al aislamiento preventivo obligatorio, podrán presentar sus cuentas de cobro, sin el informe de actividades, para esto llenarán un formato en el cual darán fe de que no pueden desarrollar su objeto contractual en virtud al aislamiento preventivo obligatorio y anexarán el pago a la seguridad social, el supervisor del contrato revisará que el pago de seguridad social este acorde a la ley. Lo anterior en virtud del artículo dieciséis (16) del decreto 491 de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: Ordénese a las subdirección administrativa y financiera, habilitar mecanismos electrónicos para la recepción, trámite y pago de los honorarios de los contratistas.



IMRD

INSTITUTO MUNICIPAL
PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE
CÚCUTA

RESOLUCIÓN		R-02ABS
		VERSION 1

ARTICULO OCTAVO: Ordénese a la subdirección administrativa y financiera, descontar al momento de cancelar los honorarios de los contratistas, el valor de la estampilla pro-deporte, para esto el contratista deberá anexar a la cuenta de cobro una autorización que este valor sea descontado de sus honorarios.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y hasta cuando dure el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San José de Cúcuta, a los Trece (13) días del mes de abril de 2020.

LUIS ARNULFO SANCHEZ DUEÑAS
Director IMRD

Proyecto: Carlos Galavis – Asesor Jurídicos Externos.